

No. 54250*

**Argentina
and
Uruguay**

Exchange of notes constituting an agreement between the Argentine Republic and the Eastern Republic of Uruguay concerning the establishment of a subsidiary body by the Administrative Commission of the Uruguay River, for the management of dredging work and beaconing of the Uruguay River in the shared section between the Argentine Republic and the Eastern Republic of Uruguay. Buenos Aires, 10 November 2014, and Montevideo, 10 November 2014

Entry into force: *10 November 2014, in accordance with the provisions of the said notes*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 11 January 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentina
et
Uruguay**

Échange de notes constituant un accord entre la République argentine et la République orientale de l'Uruguay relatif à la création, par la Commission Administrative du Fleuve Uruguay, d'un organe subsidiaire chargé de diriger les travaux de dragage et de balisage du fleuve Uruguay dans la section partagée entre la République argentine et la République orientale de l'Uruguay. Buenos Aires, 10 novembre 2014, et Montevideo, 10 novembre 2014

Entrée en vigueur : *10 novembre 2014, conformément aux dispositions desdites notes*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 11 janvier 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2014

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al compromiso asumido en el Comunicado Conjunto del 13 de marzo de 2014, de avanzar en el dragado del Río Uruguay en base a la experiencia obtenida de los trabajos conjuntos efectuados por los organismos estatales de ambos países para el mantenimiento y administración de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay a partir de lo convenido en el Acuerdo por Canje de Notas del 18 de enero de 2013.

Mediante el citado Comunicado Conjunto se instruyó a la Comisión Administradora del Río Uruguay para que inicie el proceso de obra de dragado y balizamiento entre el Km 0 y el Km 187,1 del Río Uruguay a 23 pies de navegación (25 pies de profundidad), incluyendo el canal de acceso al Puerto de Concepción del Uruguay y los canales entre el Km 187,1 y el Km 206,8, Puerto de Paysandú, a 17 pies de navegación (19 pies de profundidad), teniendo en cuenta para ello los términos del Informe Técnico aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay y elevado a las Cancillerías el 13 de julio de 2013; y se acordó también que ambos países aportarán los recursos financieros necesarios por partes iguales.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta:

- a) Lo previsto en el Estatuto del Río Uruguay.

Al Señor
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
D. Luis Almagro Lemes

- b) El Proyecto de Dragado del Río Uruguay encomendado por las Partes por Acuerdo de Ministros del 16 de marzo de 2011, y aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en el mes de julio de 2013, denominado "PROYECTO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DEL RÍO URUGUAY DESDE EL KM 0 AL KM 187,1, INCLUYENDO EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY Y LOS CANALES ENTRE EL KM 187,1 Y EL KM 206,8 PUERTO DE PAYSANDU".
- c) Las responsabilidades que se desprenden del Estatuto del Río Uruguay, del Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay, del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay", las Normas Mínimas para la Protección Ambiental en el Dragado del Río Uruguay, el Estudio de Impacto Ambiental del citado PROYECTO y la Licencia Social otorgada al mismo por la Comisión Administradora del Río Uruguay, y
- d) La experiencia obtenida de las acciones ejecutadas hasta la fecha por las áreas competentes de ambos países en el dragado de profundización.

Al respecto propongo a Vuestra Excelencia los siguientes acuerdos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay:

- Instruir a la Comisión Administradora del Río Uruguay que, de acuerdo al artículo 52 del Estatuto del Río Uruguay, constituya un Órgano Subsidiario que dirigirá las tareas de dragado y balizamiento del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, coordinado por dos integrantes, uno de nacionalidad argentina y otro de nacionalidad uruguaya.
- Que para dirigir dicho Órgano Subsidiario, la Comisión Administradora del Río Uruguay designará a dos Coordinadores Generales, uno propuesto por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República

Argentina) y otro por parte de la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán ser convocados a participar de los trabajos de este Órgano otras entidades gubernamentales competentes de cada Parte.

- El Órgano Subsidiario elaborará el Plan de mantenimiento de los pasos del Río Uruguay a realizarse con posterioridad a la completa ejecución del proyecto indicado en el literal b precedente.
- El Órgano Subsidiario desempeñará su mandato hasta la completa ejecución del Proyecto de Dragado y Balizamiento del Río Uruguay, tras lo cual la Comisión Administradora del Río Uruguay evaluará la conveniencia de la continuidad de sus funciones.
- El Órgano Subsidiario deberá coordinar las tareas de dragado y balizamiento a ejecutar con la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Río Uruguay.
- Las tareas de dragado del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay, utilizando los medios necesarios para dar cumplimiento a los respectivos cometidos que les encomiende la Comisión Administradora del Río Uruguay a través del Órgano Subsidiario.
- Las tareas de balizamiento del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y el Servicio de Balizamiento de la Armada de la República Oriental del Uruguay, según lo que les encomiende respectivamente la Comisión Administradora del Río Uruguay a través del Órgano Subsidiario.
- Los recursos para las tareas de dragado y balizamiento serán administrados por la Comisión Administradora del Río Uruguay.
- Los recursos para las tareas de dragado serán asignados por la Comisión Administradora del Río Uruguay en partes iguales a cada uno de los citados organismos gubernamentales competentes.

- Los recursos para las tareas de balizamiento serán asignados por la Comisión Administradora del Río Uruguay en forma proporcional a las tareas y equipamientos aportados por cada una de las entidades gubernamentales citadas.
- La Comisión Administradora del Río Uruguay elaborará el plan de dragado para cada paso del Río Uruguay, los controles batimétricos pre y post dragado, así como la indicación y el control de las zonas de vaciado, la elaboración de los certificados de las tareas realizadas y toda otra tarea vinculada a la planificación del dragado y del balizamiento, según el Proyecto de dragado del Río Uruguay encomendado por las Partes por Acuerdo de Ministros del 16 de marzo de 2011, y aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en el mes de julio de 2013.
- Las entidades gubernamentales que realicen las tareas de dragado y balizamiento ejecutarán las mismas de conformidad al Plan de Gestión Ambiental y Monitoreo aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay por Resolución de la Comisión Administradora del Río Uruguay Nº 75/13, y serán supervisadas por ésta.
- La Comisión Administradora del Río Uruguay tendrá a su cargo el control de las actividades de dragado y balizamiento.

Debo destacar la relevancia de la presente propuesta, por cuanto, además de documentar una vez más la voluntad conjunta de nuestros países de dar pasos concretos sobre temas comunes, pone de manifiesto la voluntad de fortalecer el modo de transporte con menores costos y mayores beneficios para el comercio exterior de ambos países.

Si las propuestas precedentes fueran aceptables para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia del mismo tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.